



**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**IMPI**  
INSTITUTO MEXICANO  
DE LA PROPIEDAD  
INDUSTRIAL

# Lo básico sobre las medidas tecnológicas de protección y el aviso y retirada

**Grupo de Trabajo Antipiratería**

México, 2020

**IMPI**

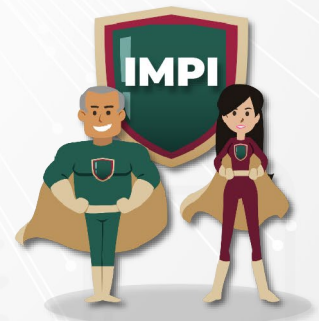


## Contenido

### **Lo básico sobre las medidas tecnológicas de protección y el aviso y retirada....2**

### **10 preguntas y respuestas básicas sobre las medidas tecnológicas de protección y el aviso y retirada.....4**

1. ¿El derecho de autor es un derecho humano? .....	4
2. ¿Qué es una medida tecnológica de protección (MTP)?.....	5
3. ¿Podrá ser sancionada la persona que eluda una medida tecnológica de protección (MTP) para acceder sin derecho a un derecho de autor?.....	5
4. En caso de evadir una medida tecnológica de protección (MTP) para hacer accesible una obra en formatos especiales para personas con discapacidad, ¿podré ser sancionado? .....	5
5. ¿Podré ser sancionado por reparar un teléfono o computadora? .....	6
6. ¿Qué es el sistema de aviso y retirada que prevé la Ley Federal de Derechos de Autor? .....	6
7. ¿Implica censura el sistema de aviso y retirada de la Ley Federal del Derecho de Autor? .....	7
8. ¿Las reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor limitan la libertad de expresión? .....	7
9. Si se realizó un aviso sobre mi obra o “contenido” protegido y considero que éste no viola derechos de autor, ¿el contenido será reinstaurado hasta 15 días después del contraaviso? .....	8
10. ¿El procedimiento de aviso y retirada de la Ley Federal del Derecho de Autor puede ser utilizado con otros fines, distintos a la protección del derecho de autor?.....	9





## Lo básico sobre las medidas tecnológicas de protección y el aviso y retirada

Las reformas a la Ley Federal de Derechos de Autor de 2020 introdujeron dos conceptos utilizados internacionalmente: las **medidas tecnológicas de protección** (MTP), incluida la Información sobre la gestión de derechos de las obras autorales y derechos conexos, y el **sistema de aviso y retirada** (*notice and takedown*) que prevén los artículos 114 *Bis a* 114 *Octies* y 232 *Bis a* 232 *Sexties*. Con estas figuras se avanza en la protección del ecosistema digital:

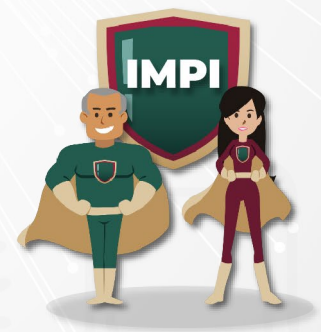
Las **MTP** son una capa de protección que restringe el acceso a contenidos en internet que no cuentan con la autorización de su titular, con el fin de evitar la violación a los derechos de propiedad intelectual en el entorno digital. Esto dota a la autoridad de un marco legal para sancionar la evasión o elusión de las MTP.

Ejemplos de MTP: Programas (*software*) que solicitan una clave para acceder a obras como las plataformas de transmisión de contenido (*streaming*) de música y películas; programas (*software*) que permiten acceder a una obra solo durante cierto tiempo como las versiones de prueba o demos; sistemas que impiden la reproducción de las obras; sistemas que permiten la reproducción de obras sólo en ciertos dispositivos como un disco compacto de videojuego que sólo funciona en cierta consola, entre otras.

La infracción no es automática. Cada infracción por elusión o evasión a las MTP se impondrá después de agotar un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, donde las partes puedan ser escuchadas, aportar pruebas, presentar alegatos y obtener una resolución que puede ser impugnada, donde se determine si se cometió o no una infracción.

No toda elusión o evasión a las MTP implica una infracción. Hay tres excepciones:

- las expresas en ley: interoperabilidad entre programas de cómputo; prevenir el acceso de menores a contenidos inapropiados; corregir la seguridad de una computadora; acceso por personal de biblioteca para adquirir una obra; seguridad nacional; hacer accesible una obra en formatos especiales para personas con discapacidad;
- cualquiera que INDAUTOR determine a petición de parte, y
- aquéllas que se generen mediante las resoluciones del IMPI, en las que determine que no hay infracción. Esto podría ser por la existencia de un “uso legítimo” y generar precedentes.



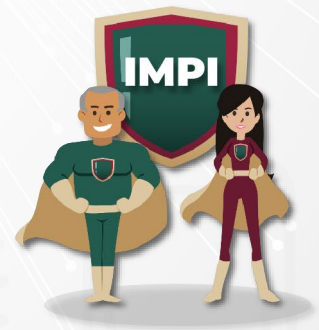


El **sistema de aviso y retirada** es una figura utilizada en 49 países además de México - *ejemplo de Lex Mercatoria o Derecho de los Mercantes*. Consiste en que, ante un aviso del titular de derechos, el proveedor de servicios de internet (PSI) retira de internet el contenido presuntamente infractor, con la posibilidad de que la otra parte presente un contra aviso. Entonces, el PSI debe restaurar el contenido inicialmente retirado. Este mecanismo expedito entre particulares ha demostrado su eficacia para proteger los derechos de autor en internet.

Los puertos seguros cumplen una doble función: 1) Protegen los derechos de autor en internet y 2) Dan obligaciones claras a los PSI, los cuales al cumplirlas NO se considerarán responsables de infracciones, incluso si se transmiten a través de sus sistemas.

Para encontrarse en puertos seguros, los PSI deben remover de manera eficaz y expedita los contenidos protegidos ante un aviso del titular de derechos; tomar medidas razonables para evitar reincidencias; contar con una política que prevea la eliminación de cuentas de infractores reincidentes, e incluir y no interferir en las MTP estándar, entre otras acciones.

La autoridad interviene para sancionar abusos de este sistema por parte de los particulares. Las autoridades consideran una infracción emitir avisos falsos que provoquen el retiro o restauración de contenido.





# 10 preguntas y respuestas básicas sobre las medidas tecnológicas de protección y el aviso y retirada

## **1. ¿El derecho de autor es un derecho humano?**

Sí, los derechos de autor gozan de la protección otorgada a los derechos humanos. La protección jurídica al derecho de autor es un derecho universal, indisponible e inalienable, pues toda persona debe ser protegido en sus derechos y los intereses generados por sus creaciones de manera general. No es un derecho excluyente o particular, en tanto que la protección debe ser a toda persona.

Las reformas aprobadas protegen los derechos humanos de los autores y demás titulares de derechos protegidos por el derecho de autor, tal como lo establece el artículo 27<sup>1</sup> de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (expresamente citado en la exposición de motivos).

Dicha protección también se encuentra en los artículos 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>; en el artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>3</sup>, y en el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>4</sup>, además de los tratados de protección a los derechos de autor y conexos, bajo la premisa de que los derechos de autor contienen derechos humanos.

<sup>1</sup> Disponible en: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

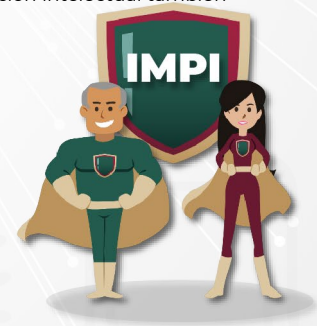
<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

<sup>4</sup> Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto en el caso Alejandra Marcela Matus Acuña y Otros V Chile de la siguiente manera: "El artículo 21 de la Convención Americana garantiza el derecho de las personas a la propiedad privada, que implica el derecho de disponer de sus bienes en cualquier forma legal, poseerlos, usarlos e impedir que cualquier otra persona interfiera en el goce de ese derecho. Este derecho abarca todos los derechos patrimoniales de una persona, esto es, tanto los que recaen sobre bienes materiales como sobre bienes inmateriales susceptibles de valor. Sobre la base de lo expuesto, la Comisión considera que el derecho de la autora a comercializar su obra y a obtener el porcentaje de las ganancias derivados de su venta se encuentra protegido por el artículo 21 de la Convención Americana"

Por otro lado, la corte ha reforzado esta interpretación en el caso Palamara Iribarne V Chile, en cuya sentencia dispone: "La protección del uso y goce de la obra confiere al autor derechos que abarcan aspectos materiales e inmateriales. El aspecto material de estos derechos de autor abarca, entre otros, la publicación, explotación, cesión o enajenación de la obra y, por su parte, el aspecto inmaterial de los mismos se relaciona con la salvaguarda de la autoría de la obra y la protección de su integridad. El aspecto inmaterial es el vínculo entre el creador y la obra creada, el cual se prolonga a través del tiempo. Tanto el ejercicio del aspecto material como del aspecto inmaterial de los derechos de autor son susceptibles de valor y se incorporan al patrimonio de una persona. En consecuencia, el uso y goce de la obra de creación intelectual también se encuentran protegidos por el artículo 21 de la Convención Americana"



## **2. ¿Qué es una medida tecnológica de protección (MTP)?**

Son una capa de protección que restringe el acceso a contenidos en internet que no cuentan con la autorización de su titular, con el fin de evitar la violación a los derechos de propiedad intelectual en el entorno digital. Esto dota a la autoridad de un marco legal para sancionar la evasión o elusión de las MTP.

Ejemplos de MTP: Programas (*software*) que solicita una clave para acceder a obras en plataformas de transmisión de contenido (*streaming*) de música y películas; programas (*software*) que permite acceder a una obra solo durante cierto tiempo como las versiones de prueba o demos; sistemas que impiden la reproducción de las obra; sistemas que permiten la reproducción de obras sólo en ciertos dispositivos como los discos compactos que funcionan solamente con cierta consola de videojuegos, entre otras.

## **3. ¿Podrá ser sancionada la persona que eluda una medida tecnológica de protección (MTP) para acceder sin derecho a un derecho de autor?**

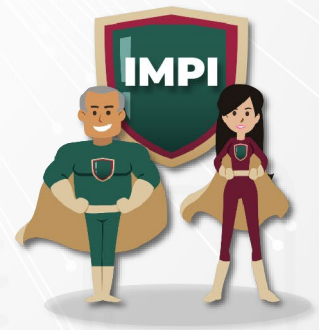
La infracción no es automática. Cada infracción por elusión o evasión a las MTP se impondrá después de agotar un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, donde las partes puedan ser escuchadas, aportar pruebas, presentar alegatos y obtener una resolución que puede ser impugnable, donde se determine si se cometió o no una infracción.

No toda elusión o evasión a las MTP implica una infracción. Hay tres excepciones:

- las expresas en ley: interoperabilidad entre programas de cómputo; prevenir el acceso de menores a contenidos inapropiados; corregir la seguridad de una computadora; acceso por personal de biblioteca para adquirir una obra; seguridad nacional; hacer accesible una obra en formatos especiales para personas con discapacidad;
- cualquiera que INDAUTOR determine a petición de parte, y
- aquéllas que se generen mediante las resoluciones del IMPI, en las que determine que no hay infracción. Esto podría ser por la existencia de un “uso legítimo” y generar precedentes.

## **4. En caso de evadir una medida tecnológica de protección (MTP) para hacer accesible una obra en formatos especiales para personas con discapacidad, ¿podré ser sancionado?**

No. En términos del artículo 114 *Quater*, fracción VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, dicha conducta se prevé como un caso de excepción de infracción.



## **5. ¿Podré ser sancionado por reparar un teléfono o computadora?**

No hay impedimento legal para reparar dispositivos. Para que el IMPI sancione, un titular de derechos tiene que interponer una solicitud si considera que se está presuntamente violando algún derecho de propiedad intelectual o alguna medida tecnológica de protección. La sanción no es en automático. Además, el IMPI debe seguir un procedimiento en forma de juicio, donde se estudian los alegatos y pruebas que aportan las partes.

Además, los aparatos pueden repararse debido a que la normativa permite realizar actividades tendientes a la interoperabilidad de software y hardware o software con el software original, lo cual permite remplazar y reparar. Por ello, la reparación de dispositivos está permitida siempre y cuando no se atente contra la normal explotación de la obra y se haga de buena fe.

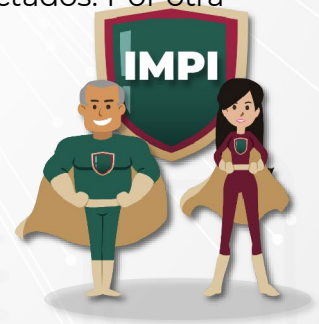
## **6. ¿Qué es el sistema de aviso y retirada que prevé la Ley Federal de Derechos de Autor?**

Es una figura que se aplica en 49 países, además de México, por los proveedores de servicios de internet (PSI) -ejemplo de *Lex Mercatoria* o Derecho de los Mercantes. Consiste en que, ante un aviso del titular de derechos, el PSI retira de internet el contenido presuntamente infractor, con la posibilidad de que la otra parte presente un contra aviso. Entonces, el PSI restaura el contenido inicialmente retirado. Este sistema ha demostrado su eficacia debido a la inmediatez que se requiere para proteger los derechos de autor en internet, mediante un mecanismo expedito entre particulares.

Los puertos seguros cumplen una doble función: 1) la protección a los derechos de autor en internet y 2) dotar de obligaciones claras a los PSI, los cuales, al cumplirlas NO se considerarán responsables de las infracciones cometidas, incluso si se transmiten a través de sus sistemas.

Para encontrarse en puertos seguros, los PSI deben remover de manera eficaz y expedita los contenidos protegidos ante un aviso del titular de derechos; tomar medidas razonables para evitar reincidencias; contar con una política que prevea la eliminación de cuentas de infractores reincidentes, e incluir y no interferir en las MTP “estándar”, entre otras acciones. Además, tratándose de proveedores de servicios en línea de vinculación y almacenamiento, no deben recibir un beneficio financiero atribuible a la conducta infractora.

Es importante destacar que quien solicita retirar un contenido debe señalar y argumentar que es titular del o los derechos sobre ese contenido en particular, y debe acreditar que existe una afectación y el interés que tiene sobre los derechos de autor afectados. Por otra





parte, si la persona que subió el contenido solicita mediante un contra aviso que el contenido se regrese, el proveedor de servicios en línea deberá hacerlo siempre y cuando se compruebe que esa persona es titular, cuenta con autorización, o se encuadre dentro de las excepciones que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

La autoridad interviene para sancionar abusos de este sistema por parte de los particulares. Se considera una infracción emitir avisos falsos que provoquen el retiro o restauración de contenido.

## **7. ¿Implica censura el sistema de aviso y retirada de la Ley Federal del Derecho de Autor?**

No. Este mecanismo requiere que los proveedores de servicios en línea (por ejemplo, YouTube o Facebook) retiren el contenido presuntamente infractor ante un aviso del titular de derechos.

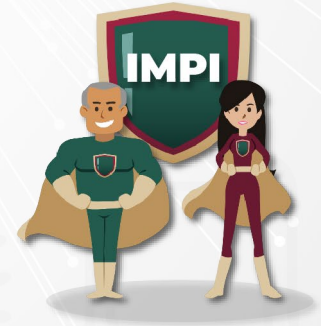
Existe la posibilidad de que la otra parte se defienda si considera que cuenta con los derechos para usar la obra y que, por lo tanto, esta medida no corresponde. Para ello, puede presentar un contra aviso. Entonces, el proveedor de servicios en línea debe restaurar el contenido inicialmente retirado. Es decir, no se deja en estado de indefensión a ninguna de las partes, dado que existe la posibilidad de que el contenido pueda ser restaurado siempre que no viole un derecho de propiedad intelectual.

Uno de los requisitos primordiales para solicitar el retiro de alguna obra o contenido protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor es justamente que la misma tenga la calidad de obra, es decir, sólo se protege la forma concreta de expresión más nunca una idea.

Por lo anterior, no podemos hablar de censura ya que no se prohíbe ni se aplican restricciones a ninguna persona para que suba contenidos a internet. Sin embargo, es importante hacer notar la diferencia cuando dicho contenido puede llegar a infringir derechos de terceros.

## **8. ¿Las reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor limitan la libertad de expresión?**

De ninguna manera. Las reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor no son contrarias a la libertad de expresión en ninguna de sus manifestaciones, ya sea para difundir y expresarse (libertad de expresión) o para recibir la información (derecho a la información). Por el contrario, los derechos de autor complementan la protección a una de las formas







más acabadas de la creatividad y expresión humanas, mediante la protección a toda persona en su capacidad potencial de ser creador y gozar de la protección de sus creaciones e intereses materiales y morales derivados de las mismas.

Las expresiones que podrán ser removidas de los sistemas y redes sólo son aquellas que tienen la condición de obras protegidas por los derechos de autor, que hayan sido señaladas como infractoras por sus titulares mediante un aviso.

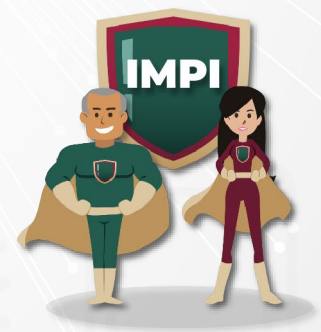
### **9. Si se realizó un aviso sobre mi obra o “contenido” protegido y considero que éste no viola derechos de autor, ¿el contenido será reinstaurado hasta 15 días después del contraaviso?**

El mecanismo de aviso y retirada mecanismo está pensado para dar celeridad y certidumbre a los titulares, usuarios y proveedores de servicios de en línea, en concordancia con los principios básicos de Internet y las nuevas tecnologías, a fin de permitir el desarrollo abierto e innovación en la red. Por ello, permite la defensa de titulares y de usuarios en la misma medida, asegurando la eficacia en la protección del contenido reportado como infractor por error.

En caso de existir algún error en el aviso del titular, esto es, que el contenido se encuentre dentro de alguna de las excepciones de la Ley que permiten el uso legítimo y razonable de las obras y contenidos protegidos, o su uso haya sido permitido por el titular del derecho, el usuario podrá realizar, sin demora alguna, un contraaviso a fin de que el contenido alegado sea restaurado, lo cual es una obligación impuesta al proveedor de servicios en línea. Este contra aviso tiene como resultado notificar al titular y mantener la comunicación pública de la obra en un mismo momento.

En una instancia subsecuente, el titular del derecho podría en todo caso dirimir la posible controversia en la instancia que considere pertinente, y el proveedor cesará nuevamente al contenido supuestamente infractor sólo cuando el titular haya acudido a una instancia jurisdiccional o administrativa.

Esto implica que en todo momento se da un pleno seguimiento de los principios y garantías constitucionales y del debido proceso. Además, el mecanismo es igualitario, equilibrado y proporcional, tanto para el titular del derecho como para el usuario de internet.

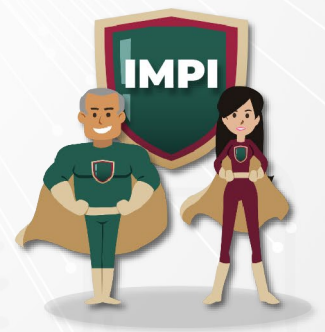




## **10. ¿El procedimiento de aviso y retirada de la Ley Federal del Derecho de Autor puede ser utilizado con otros fines, distintos a la protección del derecho de autor?**

No. El procedimiento de aviso y retirada no inhabilita contenidos distintos a aquéllos que puedan tener el tratamiento de obras o se encuentren protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor.

La práctica de este procedimiento se utiliza en 49 países además de México. La ley denominada *Digital Millenium Copyright Act* dispone de estos mecanismos y obliga a distintos proveedores de servicios de internet a implementarla. Esto ha permeado en el uso normalizado de estas prácticas por parte de las plataformas en todos los países, incluso en México.



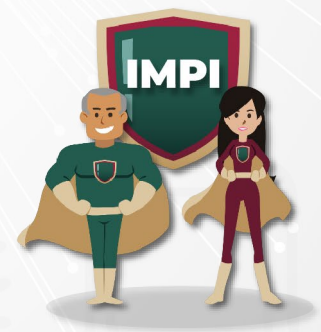


El grupo de trabajo antipiratería es una iniciativa impulsada por el IMPI en la que participan las siguientes organizaciones:

- **American Chamber of Commerce Mexico (AmCham)**
- **Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C. (AMPPI)**
- **Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C. (ANADE)**
- **Asociación Protectora de los Derechos Intelectuales Fonográficos, A.C. (APDIF-México)**
- **Business Software Alliance México (BSA)**
- **Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (Canacine)**
- **Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA)**
- **Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor (CeMPro)**
- **Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)**
- **Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (Concanaco Servytur)**
- **Consejo Regulador del Tequila (CRT)**
- **Motion Picture Association México (MPA)**
- **SKY**
- **Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G.C. de I.P. (SACM)**

**Aléjate de la piratería  
en el entorno digital  
en un 2x6**

**Grupo de Trabajo Antipiratería  
México, 2020**





# Grupo de Trabajo Antipiratería México, 2020

